

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-1004 del 04 de septiembre de 2015, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, por medio de Oficio N° 131-3602 del 19 de agosto de 2015, en beneficio de **LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -PLAYA RICA**.

Que mediante Oficio N° 130-2637 del 25 de septiembre de 2015, La Corporación requirió al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para que aclarara y ajustara la información presentada por medio de Oficio N° 131-3602 del 19 de agosto de 2015, de tal modo que se pudiera seguir tramitando el permiso ambiental de vertimientos.

Que a través de Oficio N° 131-4625 del 20 de octubre de 2015, el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, presentó ante la Corporación solicitud de prórroga por veinte (20) días para aportar la información requerida por medio de Oficio N° 130-2637 del 25 de septiembre de 2015.

Que mediante Auto N° 112-1225 del 29 de octubre de 2015, la Corporación concedió una prórroga por un término de un (01) mes contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para que diera cumplimiento a los requerimientos formulados en el Oficio N° 130-2637 del 25 de septiembre de 2015.

Que a través de Oficios N° 131-5345 y 131-5347 del 07 de diciembre de 2015, y 131-5400 del 11 de diciembre de 2015, el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, presentó ante la Corporación información adicional y complementaria para continuar adelantando el trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio de **LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -PLAYA RICA**.

Que mediante Oficio N° 130-3403 del 17 de diciembre de 2015, la Corporación comunicó al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que dentro de la información presentada por medio de Oficio N° 131-5400 del 11 de diciembre de 2015, se evidenciaron algunas inconsistencias técnicas, las cuales debían ser aclaradas con la rigurosidad técnica y dentro del término establecido en el Auto N° 112-1225 del 29 de octubre de 2015 por medio del cual se concedió una prórroga, so pena de decretarse el desistimiento de la solicitud y posterior archivo del expediente ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7230

Que a través de Oficio N° 112-5604 del 23 de diciembre de 2015, el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, presentó ante la Corporación información complementaria en cumplimiento a las exigencias establecidas por medio de Oficio N° 130-3403 del 17 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, en beneficio de **LA PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -PLAYA RICA**.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y de la visita practicada el día 17 de septiembre de 2015, se generó Informe Técnico N° 112-2550 del 28 de diciembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

El **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P** a través de su gerente, el señor Ronald Mejía Buitrago cc No: 70.907.595, solicita permiso de vertimientos para **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (SAJONIA PLAYA RICA)**, la cual beneficia a 186 usuarios suscriptores entre ellos: Unidades de bodegaje Multicentro, Bodegas Karga 1 y 2, Aerocentro, La Regional, Restaurantes: Asados Doña Rosa, El Rancherito, Simón Parrilla, Asados Exquisitos, Rancho BJ, Caseros Firulay, Hotel Santiago de Arma y las aguas residuales domésticas de las casas del sector Sajonia.

La planta tiene capacidad de tratar un caudal de 7,28 L/s, la cual se plantea complementar con un tratamiento terciario que permitirá mejorar su eficiencia para dar cumplimiento a la normatividad vigente y su vez apunta a cumplir con la nueva norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015)

Se presenta el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, el cual es un documento que se encuentra bien estructurado y contiene información importante para reducir y atender eventos que alteren la PTAR, sin embargo, se encuentra débil en algunos aspectos tales como:

- No se presentó información de la fuente receptora del vertimiento en términos de caudal y calidad y no se realizó el análisis de la afectación o incidencia del vertimiento sobre dicha fuente, con y sin tratamiento.
- Para el área de influencia directa se indica que corresponde a 1 metro aguas abajo del vertimiento de la PTAR, ya que a esta distancia la quebrada recibe la descarga directa del vertimiento de la vivienda del señor Juan Bautista, lo cual no es lógico, pues se debió hacer una análisis más detallado para determinar esta área, además la mayor influencia sobre esta fuente proviene de la descarga de ARSA pues su caudal es mucho más significativo que el de una vivienda.
- Dentro de las amenazas del sistema de gestión del vertimiento no se incluyeron aquellas asociadas a la calidad del agua residual que está ingresando a la Planta y que afectan su funcionamiento, situación ampliamente conocida y para la cual ya se están tomando medidas, que también debieron ser contempladas en el plan, tanto en el componente de reducción del riesgo como en el de manejo del riesgo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado y solicitar que se complemente el PGMRV.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2550 del 28 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P., con Nit. 890.981.981-8, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.595, un para las aguas residuales domésticas generadas en **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAJONIA - PLAYA RICA**, ubicada en predio con FMI 020-80144, localizado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P., a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, la planta de tratamiento diseñada para un caudal de 7,28 L/s y eficiencia teórica de 98,38%, localizada en las coordenadas 6°10'44,981"N 75°26'7,851"W, conformada por:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Canal de entrada con rejillas de cribado y vertedero triangular	Estructura rectangular, vertedero triangular y rejilla en fibra de vidrio para retención de sólidos.
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (7 módulos)	Reactor Biológico Anóxico con longitud total de 6.0 m, 2.6 m de ancho, 2.4 m de altura, con una tolva de 1.14 m de altura, ancho de campana interna de 0.8 m.
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (7 módulos)	Unidad a cada reactor se tiene un lecho biológico de flujo ascendente de Longitud de 3.8 m, ancho de 2.6 m, altura de 2.4 m.
Tratamiento terciario	Tanque de aireación y desinfección, Floculador, sedimentador tangencial de lata tasa	Tanque rectangular de 5,5 m de longitud, 2,5 m de ancho y altura de 2,4 m, dividido en compartimientos donde se realizan los siguientes procesos: - Tanque de contacto y de aireación: Se lleva a cabo el proceso de aireación y dosificación de cloro. - Floculación: Compartimiento donde se realiza un proceso de floculación hidráulica, en éste se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados floc, el agua hace un recorrido en forma de ZIG-ZAG. - Sedimentador: Tanque circular donde los floc por su propio peso se van hacia el fondo y el agua clarificada sale a una unidad de control de caudal.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Lechos de secado de 5 compartimientos, con un área de 23 m ² aprox y altura de 0,8 m, totalmente cubiertos.

- **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Continuo), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (7,28 L/s). El efluente es descargado a una fuente sin nombre en las coordenadas 6°10'45,979"N 75°26'7,697"W, la cual es afluente de la Quebrada Los Escobares.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos realizados por parte de la Corporación al interesado, a través de Auto N° 112-1187 del 26 de octubre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por el **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1) Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - a. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - b. Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - c. Grasas y aceites.
 - d. Sólidos totales.
 - e. Sólidos suspendidos totales.
- 2) Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
- 3) En un término de tres (03) meses deberá implementar el tratamiento terciario propuesto y aprobado en el presente permiso.
- 4) En un término de tres (03) meses respecto al Plan de Gestión de Riesgo para El Manejo de los Vertimientos (PGRMV) deberá presentar lo siguiente:
 - a) información de la fuente receptora del vertimiento (caudal, calidad, incidencia o afectación del vertimiento, entre otros), para lo cual se pueden utilizar modelos de simulación o realizar cálculos que se encuentren validados en la literatura que permitan determinar el impacto sobre dicha fuente.
 - b) Estimar nuevamente el área de influencia directa sobre la fuente receptora, toda vez que en el documento se indica que corresponde a 1 metro aguas abajo del vertimiento de la PTAR, ya que a esta distancia la quebrada recibe la descarga directa del vertimiento de la vivienda del señor Juan Bautista, lo cual no es lógico, pues se debió hacer un análisis más detallado para determinar esta área, además la mayor influencia sobre esta fuente proviene de la descarga de ARSA pues su caudal es mucho más significativo que el de una vivienda.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- c) Dentro de las amenazas del sistema de gestión del vertimiento, incorporar aquellas asociadas a la calidad del agua residual que está ingresando a la Planta proveniente de usuarios comerciales e industriales y que afectan su funcionamiento, situación ampliamente conocida y para la cual ya se están tomando medidas, que también deben ser contempladas en el plan, tanto en el componente de reducción del riesgo como en el de manejo del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- b) El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- d) Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 3930).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al **ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO ARSA-E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

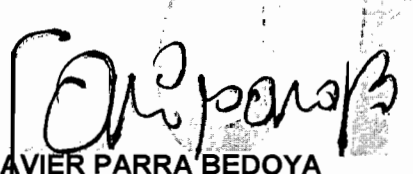
PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.04.17355
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 29 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29